

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 023-2010-MP-FN**

Lima, 5 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Reynaldo Marino Cuayla Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones N°s. 392-2008-MP-FN y 598-2009-MP-FN, de fechas 26 de marzo de 2008 y 05 de mayo de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Reynaldo Marino Cuayla Mamani, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

442068-3

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
 DE AREQUIPA**
**Aprueban el Plan Regional de Igualdad
 de Oportunidades 2009-2014**
**ORDENANZA REGIONAL
 N° 100-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, elaborando y formulando normas de alcance regional (función normativa)

Que, en esa perspectiva, conforme a lo previsto en el Artículo 60, referida a la función de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en los incisos a) "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales", asimismo en el inciso b) "Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por

los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso."; el inciso c) "Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual"; i el inciso f) "Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades"

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, en los incisos d) del Artículo 87 aprobado por Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece como función de la Gerencia Regional Educación, la de: "Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos"; además que en el inciso h) del mismo Artículo indica: "Integrar los distintos programas educativos regionales un una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respecto a la diversidad; finalmente en el inciso v) "Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional".

Que, la implementación del referido Plan Regional de Igualdad de Oportunidades en la Región Arequipa 2009 - 2014, constituye un documento normativo de las acciones a desarrollar por el Gobierno Regional y el Consejo Regional de la Mujer, buscando implementar acciones de carácter regional a favor del desarrollo armónico e integral de nuestra población, disminuyendo las brechas, discriminaciones y exclusiones que por diversas motivos sociales y culturales existen entre varones y mujeres, buscando impulsar la igualdad para el desarrollo sostenible y productivo que requerimos para crecer y desarrollar eficientemente.

Que, para que los resultados operacionales contenidos en el presente Plan Regional sean cumplidos, los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Arequipa sean: Gerencia de Salud, Gerencia de Educación, Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo deberán insertar en sus Planes Operativos sectoriales actividades en el Plan Regional, para que el Gobierno Regional de Arequipa pueda efectuar el monitoreo y seguimiento correspondiente.

Que, en ese contexto normativo, el Consejo Regional en estricto ejercicio de la atribución prevista en el inciso a) del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, está procediendo a aprobar una norma que generará el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales, como la promoción de relaciones sociales y familiares equitativas y saludables entre mujeres y varones, en el marco de la generación de responsabilidades y participación, para el desarrollo humano integral.

Visto, el Dictamen de Comisión N° 001-2009-GRACRA/CMNA, de la Comisión de la Mujer, del Niño y del Adolescente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

Por estas consideraciones, y conforme a lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE ORDENA
Artículo 1.- Norma Aprobatoria

APROBAR el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades 2009 - 2014, el cual consta de (VI) Títulos.

Artículo 2º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Portal Electrónico del Gobierno Regional

Publicada la Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", inmediatamente, se debe disponer la publicación de la misma y del texto integral del Reglamento aprobado, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil nueve

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

441438-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional para el período 2010

ACUERDO REGIONAL
N° 087-2009-CR PUNO

Puno, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 18 de diciembre del 2009, ha tratado, debatido, y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 29053, en su artículo 13° establece que "El Consejo Regional está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos"; concordante con Undécima de Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que el Consejero Delegado es elegido por mayoría simple;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

ACUERDA:

Artículo Primero.- SE ELIGE al Consejero por la provincia de Azángaro Sr. Ángel Zapana Vargas, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, para el período del año 2010, quien convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos.

Artículo Segundo.- APROBAR que los Acuerdos del Consejo Regional, correspondiente al año 2010, es firmado por el Consejero Delegado electo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ABDIAS ZELIO PONCE
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

441086-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 09-2009-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 21 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO
DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los gobiernos locales, es política de la actual gestión promover la unión familiar a través de un matrimonio civil comunitario en el C.P. Santa María de Huachipa, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, en forma general para la Jurisdicción del C.P. Santa María de Huachipa, a realizarse el día 16 de enero del 2010 en la Plaza Mayor del C.P. Santa María de Huachipa, a horas 14:00 p.m.

Artículo 2°.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan con presentar los requisitos legales y efectuar el pago único de S/. 70.00 nuevos soles.

Artículo 3°.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos matrimoniales de conformidad con el artículo 252 del Código Civil; a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa establecida como requisito previo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General, Registros Civiles y demás miembros de la Corporación Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADRO
Alcalde

441394-1